

AL DESPACHO de la señora Juez. San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 686793105001-2023-00039-00

- 1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

- 2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA**, contra la **SOCIEDAD CONDOMINIO NUEVO CAMPESTRE Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, representado por el liquidador suplente **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**.

- 3º. En consecuencia, cítese a la entidad demandada **SOCIEDAD CONDOMINIO NUEVO CAMPESTRE Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, para que a través de su representante liquidador suplente **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, para que se le notifique el auto admisorio de la demanda y se surta el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

- 4º. Practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T. S.S., si en cuenta se tiene que:
 - (i) La parte actora no afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efecto de notificaciones

judiciales de la persona jurídica de derecho privado demandada corresponde a la utilizada por ésta; (ii) No informó la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada; (iii) No aportó las evidencias relacionadas con la forma en que obtuvo la dirección electrónica en que la accionada recibe notificaciones; y, (iv) en el caso sometido a estudio no se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no se registra dirección electrónica para efecto de notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6002534f65113be8051ef940a2fb818b86f665798859aaddfc205f80da5de5d1**

Documento generado en 19/04/2023 05:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>